RESOLUCIÓN No. 981

ARMENIA QUINDÍO, 02 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables...* "

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas*

RESOLUCIÓN No. 981

ARMENIA QUINDÍO, 02 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Parágrafo 1°. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público." (Parágrafo suspendido).*

Que el articulo 42 ibídem, indica los requisitos del trámite de permiso de vertimientos, y a su vez el articulo 45 preceptúa el procedimiento para la obtención del mismo, previendo situaciones que se pueden presentar en durante el trámite que se debe surtir esto desde la presentación de la solicitud hasta la expedición de la resolución, advirtiendo que se pude presentar que la documentación que debe acompañar la solicitud este incompleta, por lo cual en el numeral primero del artículo 45, indica el procedimiento a seguir cuando se presenta esta situación, para lo cual manifiesta que de encontrarse incompleta la documentación se requeriría al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envió de la documentación.

En perfecta armonía con lo manifestado en la norma anterior, el artículo 18 de la ley 1755 de 2015, reglamenta el tratamiento que se debe dar a las solicitudes o peticiones que soliciten un desistimiento expreso. "los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2., 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), la señora **ADRIANA LUCIA GRISALES ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.924.276, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **TRANSARMENIA CARGA S.A DE FAMILIA** identificada con NIT 900065780-0, sociedad ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE . ESNEDA # 2** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-202045** y ficha catastral **63001000200000004557000000000,** quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** donde se pretende construir aparta suites, cabañas y locales, bajo el radicado **No. 13148-22,** con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora **ADRIANA LUCIA GRISALES ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.924.276, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **TRANSARMENIA CARGA S.A DE FAMILIA** identificada con NIT 900065780-0, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE . ESNEDA # 2** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q).**

RESOLUCIÓN No. 981

ARMENIA QUINDÍO, 02 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Oficio de verificación de propietario del predio de solicitud de permiso de vertimientos en el cual se le informa la radicación de la documentación para la solicitud de permiso de vertimientos.

- Autorización de notificación por correo electrónico diligenciado y firmado por la señora **ADRIANA LUCIA GRISALES ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.924.276, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **TRANSARMENIA CARGA S.A DE FAMILIA** identificada con NIT 900065780-0, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA.**

- Copia del oficio de factibilidad o certificado de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios de acueducto y alcantarillado del predio LOTE ESNEDA 2, identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-202045, expedido por las empresas públicas de Armenia.

- Copia del concepto de norma urbana del predio LA ESNEDA, expedido por MARGARITA MARIA PINO RAMIREZ, curadora urbana No.1 de Armenia.

- Copia del concepto de uso del suelo del predio LOTE ESNEDA # 2, expedido por MARGARITA MARIA PINO RAMIREZ, curadora urbana No.1 de Armenia.

- Sistema de disposición de aguas residuales tipo doméstica – para el proyecto LA ESNEDA ubicado en la vereda MURILLO del municipio de ARMENIA, elaborado por el ingeniero civil OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE.

- Evaluación ambiental y plan de gestión del riesgo para manejo de los vertimientos resultantes de las actividades generadas de los servicios de baterías sanitarias, cocina y labores de limpieza en el proyecto hotel ESNEDA, elaborado por el ingeniero civil OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATA.

- Registro fotográfico de la prueba de percolación del predio LA ESNEDA.

- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATA.

- Copia de la licencia profesional en topografía OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATA.

- Croquis de localización del predio LA ESNEDA 2.

- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE . ESNEDA # 2** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-202045** y ficha catastral **63001000200000000455700000000,** expedido el día 18 de agosto de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.

- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad TRANSARMENIA CARGA S.A DE FAMILIA identificada con NIT 900065780-0, expedido por la cámara de comercio de Armenia y del Quindío, el día 18 de agosto de 2022.

- Un sobre con 3 planos y 1 CD del predio LOTE ESNEDA.

- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **ADRIANA LUCIA GRISALES ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía

RESOLUCIÓN No. 981

ARMENIA QUINDÍO, 02 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

No. 41.924.276, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **TRANSARMENIA CARGA S.A DE FAMILIA** identificada con NIT 900065780-0, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA.**

Que el día 25 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE. ESNEDA # 2** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** por un valor de cuatrocientos setenta mil trescientos cuarenta y un pesos m/cte ($470.341.00), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica SO – 3924 y Recibo de caja No. 6946 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE. ESNEDA # 2** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** por un valor de cuatrocientos setenta mil trescientos cuarenta y un pesos m/cte ($470.341.00).

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AITV-791-11-2022** del día once (11) de noviembre de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico oyj.ingenieria@gmail.com el día 15 de noviembre de 2022 según radicado No. 20742 a la señora **ADRIANA LUCIA GRISALES ALVAREZ** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad TRANSARMENA CARGA S.A. DE FAMILIA **propietaria** del predio.

Que el Ingeniero Civil JORGE LUIS RINCON contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica No.61622 el día dieciséis (16) de noviembre de 2022 al Predio Rural **1) LOTE. ESNEDA # 2** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual manifestó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza Visita técnica al predio la Esneda en el marco del permiso de vertimientos 13148-22 Durante el recorrido se observa Predio. Sin ningún tipo de construcción, solo se evidencia algunos árboles aislados y pasturas.
Adicionalmente se toman las siguientes coordenadas

Wp 813 Lat 4° 29 28,5 N Long = -75° 44"19, 2 Pasto dentro del predio
Wp 815 Lat 4' 29 24'7'N Long: -75°44' 20,6w Quebrada
Wp 817 Lat 4° 29 28, N lang. ··75° 44' 20, 9" w. Lindero
Wp 819 Lat 4° 29 30, 6 N lang. ··75° 44' 17,, 0" w. Lindero
Wp 821 Lat 4° 29 35, 9 N lang. 75° 44' 10,, 3,10" w. Lindero

La Visita técnica se desarrolló en condiciones Climáticas estables sin presencia de precipitaciones."

Que mediante comunicado interno SRCA No.1655 del 12 diciembre de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q solicitó al Asesor de Dirección General análisis de determinantes ambientales y de ordenamiento para el predio denominado **LOTE . ESNEDA # 2** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No.**

RESOLUCIÓN No. 981

ARMENIA QUINDÍO, 02 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

280-202045 y ficha catastral **63001000200000000455700000000** (coordenadas Latitud: 4° 2928.1" N Longit 44' 20.9"W) que comprende la construcción de 24 Aartasuites, 21 cabañas y un dos pisos, localizado en el corredor vial Armenia La Tebaida, a la altura de la - Murillo, con una capacidad total de 326 personas. Para el manejo de las aguas residuales a generar se plantea la construcción de 5 sistemas de tratamiento cuya disposición se realizará al suelo a través de campos de infiltración y un pozo de absorción.

Ahora bien, entrando en materia sobre la presente solicitud, es para esta dependencia de suma importancia determinar si las actividades a desarrollar, se encuentran concordancia con los usos del suelo definidos y permitidos en el corredor mencionado, así como el cumplimiento de las determinantes ambientales que pueden generar algún tipi de afectación y/o limitación al predio y por ende al desarrollo del proyecto, y lo cual tendría implicaciones en la decisión a tomar por parte de este despacho frente a la solicitud de vertimientos presentada.

De igual modo, es de destacar, que en la visita realizada el día 16 de noviembre en el marco del Permiso de vertimientos, fue identificada la Quebrada innominada perteneciente a la microcuenca de la Quebrada Malpaso, la cual colinda con sobre la parte oriental del predio La Esneda 2. Así mismo, se precisa que en la actualidad no se evidencia ningún tipo de intervención en el predio, en el cual se presentan algunas especies forestales.

Una vez descrito lo anterior, La Subdirección de Regulación y Control Ambiental se permite solicitarle, se evalúe desde el componente del ordenamiento territorial así como las determinantes ambientales existentes en el predio y el área, si el proyecto realizar en el predio La Esneda 2, vereda Murillo del municipio de Armenia, es compatible esto con el fin de que esta información sirva como soporte en el marco de la evaluación del trámite de permiso de vertimientos, en especial con lo relacionado al parágrafo primero del ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del Permiso de Vertimientos del Decreto 1076 De 2015 el cual se menciona a continuación.

"... ***Parágrafo 1.*** *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros...."*

Que mediante comunicado interno DG No.186 del 29 diciembre de 2022, EL Asesor de Dirección General da respuesta al comunicado interno SRCA 1665 enviado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q en el que indica lo siguiente:

Respuesta comunicado interno SRICA 1665, solicitud de análisis de determinantes ambientales y de ordenamiento

En atención a la solicitud en comunicado interno SRCA 1665 me permito responder lo siguiente:

Fue revisada la carpeta con el expediente es su totalidad, encontrándose la documentación aportada en su totalidad junto con un CD anexo que contiene tres planos en formato JPS (imagen)

Cada uno de los planos contiene información de los diseños del proyecto, no siendo muy clara su lectura. Es decir, los planos aportados en los documentos no son legibles No aportan la información necesaria

RESOLUCIÓN No. 981

ARMENIA QUINDÍO, 02 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

para la evaluación y no están en formato adecuado para lograr un análisis eficiente de las determinantes ambientales de ordenamiento

Un plano fundamental importancia para la aplicación de las determinantes ambientales es el plano de implantación del proyecto con el levantamiento del lote y las áreas a ocupar con las construcciones y zonas duras en general

Por tal motivo es necesario requerir al usuario el aporte de la información que a Continuación se referencia

Todos los planos deben ser entregados en formato editable auto CAD y SHP, con sistema de coordenadas actual según resolución 471 de 2020 (IGAC)-

Los planos deben contener como mínimo:

Levantamiento topográfico y del perímetro completo del área a desarrollar Cuadro de áreas con Area bruta, áreas de protección ambiental área neta urbanizable, área a desarrollar; lo anterior también debidamente señalado en la planimetría.

Levantamiento de las aves de cesión públicas y privadas y retiros obligatorios de vías, entre otros.

Los planos deben contar con las leyendas y coinvenciones claras para su total y claro entendimiento.

Que mediante oficio No.00599 del 23 enero de 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q solicitó complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con radicado 13148-22 a la señora **ADRIANA LUCIA GRISALES ALVAREZ** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad TRANSARMENA CARGA S.A. DE FAMILIA en el que se le manifestó lo siguiente:

"(...)Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. ***13148 de 2022****, para el predio denominado 1)* ***LOTE. LA ESNEDA*** *ubicado en la vereda* ***MURILLO*** *del Municipio de* ***ARMNEIA*** *(Q), identificado con matrícula inmobiliaria N°* ***280-202045****,* ***en donde se pretende desarrollar proyecto turístico.***

Que a través de comunicado interno SRCA-1655, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, solicita a la oficina Asesora de Dirección análisis de Determinantes Ambientales y de Ordenamiento.

Que de acuerdo con la revisión de la documentación contenida en el expediente para el proyecto en mención, la oficina Asesora de Dirección a través de comunicado interno DG186, manifiesta lo siguiente:

"(...)

Una vez revisado el expediente es su totalidad, se encontró que la documentación aportada en su totalidad junto con un CD anexo que contiene tres plano en formato JPG (Imagen).

RESOLUCIÓN No. 981

ARMENIA QUINDÍO, 02 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Cada uno de los planos contiene información de los diseños del proyecto, no siendo muy clara su lectura. Es decir, los planos aportados en los documentos no son legibles No aportan la información necesaria para la evaluación y no están en formato adecuado para lograr un análisis eficiente de las determinantes ambientales de ordenamiento

Un plano fundamental importancia para la aplicación de las determinantes ambientales es el plano de implantación del proyecto con el levantamiento del lote y las áreas a ocupar con las construcciones y zonas duras en general

Por tal motivo es necesario requerir al usuario el aporte de la información

- ***Todos los planos deben ser entregados en formato editable auto CAD y SHP, con sistema de coordenadas actual según resolución 471 de 2020 (IGAC)-***

Los planos deben contener como mínimo:

- ***Levantamiento topográfico y del perímetro completo del área a desarrollar***
- ***Cuadro de áreas con Área bruta, áreas de protección ambiental área neta urbanizable, área a desarrollar; lo anterior también debidamente señalado en la planimetría.***
- ***Levantamiento de las aves de cesión públicas y privadas y retiros obligatorios de vías, entre otros.***

- ***Los planos deben contar con las leyendas y coinvenciones claras para su total y claro entendimiento.*** (...)"

Que mediante correo electrónico con radicado número 00758-23 del 25 de enero de 2023 la señora Adriana Lucia Grisales Álvarez allega la información solicitada en medio digital contentivo de CD.

Que mediante comunicado interno SRCA No.119 del 20 febrero de 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q trasladó al Asesor de Dirección General información solicitada dentro del trámite de permiso de vertimientos 13148 de 2022 en formato digital para lo cual se anexa CD.

Que mediante comunicado interno DG No.27 del 20 de febrero de 2023, EL Asesor de Dirección General da respuesta al comunicado interno SRCA 119 enviado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q en el que concluyó lo siguiente:

- *Según el presente análisis la densidad de ocupación estaría incumpliendo con lo determinado según la ley 99 de 1993 cuando de índice máximo de ocupación en suelo rural es de 30% del área de desarrollar según se explicó en líneas anteriores.*

- *El proyecto propuesto según lo planteado urbanísticamente y que se analizó a través de un plano suministrado en formato editable (DWG), no localiza las plantas de tratamiento propuestas.*

- *Se encontró que el área forestal protectora corresponde a un área de 16872 m² metros cuadrados, pero que además no existe cobertura vegetal protegiendo la fuente hídrica*

RESOLUCIÓN No. 981

ARMENIA QUINDÍO, 02 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- *Se debe procurar por la restauración y/o recuperación del área de la ronda hídrica (area forestal protectora de 30 metros) con especies nativas de la zona y mantener las áreas naturales (de las áreas a desarrollar) en la proporción indicada (70%) por la determinante ambiental elucidada en el presente informe.*

- *El predio de estudio se encuentran suelos agrologicos clase 2 y 4 en la Subclase 2p-1 y 4c-1, Para los efectos legales y jurídicos pertinentes es importante señalar que la clasificación de tierras por capacidad de uso en el departamento de Quindío corresponde a la clasificación oficial del IGAC.*

- *Es importante señalar que de acuerdo a la resolución 720 de 2010 Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial municipal en el Departamento del Quindio, Aquellas zonas de expansión que hoy presenten áreas en suelos con clase agrológica I, II y III deben ser preservados como suelos de protección, hasta tanto se precisen en escalas de detalle y sean avaladas por la entidad competente.*

- *Además, las áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales. Incluye los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agricolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.6.2.2 del presente decreto, en estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual. Dentro de esta categoría se incluirán, entre otros, y de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Decreto-ley 1333 de 1986, los suelos que, según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, pertenezcan a las clases I, II y III, y aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal.*

La CRQ podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento adecuado a los usos y actividades del suelo y en especial lo referido al cumplimiento de las determinantes ambientales de superior jerarquía (Ley 99 de 1993, decreto de 1076 y 1077 de 2015 y las as que le sean aplicables).

Que para el día 31 de marzo de 2023 con radicado No. E03612-23, la señora **ADRIANA LUCIA GRISALES ALVAREZ** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **TRANSARMENA CARGA S.A. DE FAMILIA,** solicita el desistimiento del trámite de permiso de vertimiento de aguas residuales, con radicado número 13148-22, encontrando esta Subdirección viable su solicitud.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "*Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

RESOLUCIÓN No. 981

ARMENIA QUINDÍO, 02 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que si bien es cierto este trámite se inició bajo los postulados de la Ley 1437 de 2011, también lo es que en sentencia C-818-2011, emitida por la Corte Constitucional se declararon inconstitucionales y por lo tanto diferidos hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), los artículos 13 al 33 de la citada norma, como quiera que por ser el Derecho de Petición un Derecho Fundamental, no era posible reglamentar su ejercicio mediante una Ley ordinaria sino estatutaria. Dado lo anterior, mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento expreso, indicando en el artículo primero lo siguiente:

"***Artículo 1°.*** *Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:"*

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado por el *artículo 18 de la ley 1755 de 2015, el cual reglamenta el tratamiento que se debe dar a las solicitudes o peticiones que soliciten un desistimiento expreso. "los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".*

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el artículo 18 de la ley 1755 de 2015, consagra:

"ARTICULO 18. "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

RESOLUCIÓN No. 981

ARMENIA QUINDÍO, 02 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que de los antecedentes citados, se desprende que la señora **ADRIANA LUCIA GRISALES ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.924.276, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **TRANSARMENIA CARGA S.A DE FAMILIA** identificada con NIT 900065780-0, sociedad ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE . ESNEDA # 2** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-202045** decide desistir de manera autónoma y voluntaria del presente tramite de permiso de vertimiento de aguas residuales del predio **LOTE . ESNEDA # 2,** razón por la cual este Despacho procederá al desistimiento de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 1755 de 2015.

Que en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicado bajo el No. **13148-2022,** presentada por la señora **ADRIANA LUCIA GRISALES ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.924.276, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **TRANSARMENIA CARGA S.A DE FAMILIA** identificada con NIT 900065780-0, sociedad ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE . ESNEDA # 2** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-202045,** por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento de la solicitud del trámite de permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) LOTE . ESNEDA # 2** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado **No. 13148-2022** del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), relacionado con el predio denominado **1) LOTE . ESNEDA # 2** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q).**

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

RESOLUCIÓN No. 981

ARMENIA QUINDÍO, 02 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

ARTÍCULO TERCERO: Teniendo en cuenta la autorización para notificación por correo electrónico otorgada en el Formato único Nacional y mediante escrito por parte de la señora **ADRIANA LUCIA GRISALES ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.924.276, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **TRANSARMENIA CARGA S.A DE FAMILIA** identificada con NIT 900065780-0, sociedad ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE . ESNEDA # 2** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-202045,** se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico oyj.ingenieria@gmail.com - josefernandojutinico@gmail.com , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA

CRISTINA REYES RAMIREZ
Abogada Contratista SRCA